

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Puntico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

ORIGINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.931  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

Negociado 2.º

Expropiaciones—Núm. 328.

#### ANUNCIO

Instruido expediente en la Secretaría de este Gobierno, a instancia de D. Antonio Lago Lanchares, vecino de Segovia, para establecer un Sanatorio antituberculoso, en el sitio de Tablada, del término de Guadarrama, y hallándose la tramitación en el período de declaración de utilidad pública, a los efectos del art. 13 de la vigente ley de Expropiación forzosa, de 10 de Enero de 1879, se hace público dicho proyecto, por medio del presente anuncio, para que, dentro del término de ocho días, a contar de la fecha de su publicación, formulen los que se crean perjudicados ante el Negociado 2.º de dicho Gobierno, las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid, 2 de Septiembre de 1918.

El Gobernador.

Luis López Ballesteros.  
(Núm. 719) (O.—199.)

Expropiaciones.—Núm. 324.

#### ANUNCIO

Instruido expediente en la Secretaría de este Gobierno, a instancia de D. Félix Egafía y Monasterio, Médico, domiciliado en esta Corte, para establecer un sanatorio antituberculoso en el sitio denominado «Roblegordo», del pinar perteneciente al municipio de Cercedilla, y hallándose la tramitación en el período de declaración de utilidad pública, a los efectos del artículo 13 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se hace público, por medio del presente anuncio, para que, dentro del término de ocho días, a contar de la fecha de su publicación, formulen los que se crean perjudicados, ante el Negociado 2.º de dicho Gobierno, las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid, 2 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

Luis López Ballesteros.  
(Núm. 718) (O.—198)

## CAMINOS VECINALES

Celebrado el día 31 de Agosto próximo pasado el tercero y cuarto Concursos de subvenciones y anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales y puentes económicos con sujeción a la Ley y Reglamento vigentes para esta clase de obras y al pliego de condiciones aprobado para las mismas por Real orden de 22 de Enero de 1912, a continuación se publican algunos datos relativos a las proposiciones presentadas, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado B de la base 12 del Real decreto de 21 de Junio último.

### TERCER CONCURSO

Número de orden de la presentación.....	DESIGNACIÓN DEL CAMINO	NOMBRE de los autores de las proposiciones.	Baja ofrecida a la subvención reglamentaria del Estado.	Entidad que habrá de construir el camino.
1	Villarejo de Salvanés a Tielmes de Tajuña.....	D. José Muñoz, Alcalde de Villarejo, y D. Alberto Lescure, Alcalde de Tielmes.....	»	Los Ayuntamientos.
2	Pelahustán a Cenicientos.....	D. Modesto Lizande, Alcalde de Cenicientos, y D. Alfredo Pérez, Alcalde de Pelahustán.....	3.520	El Estado.
3	Camino vecinal denominado de Torrejón de Ardoz que partiendo de Mejorada del Campo empalme con la carretera de Ajalvir a Estremera.....	D. Pedro Molinero, Alcalde de Mejorada.....	Mejorada, 8.400; San Fernando, 9.000.....	Idem.
4	Villaconejos a Titulcia.....	D. Isidro Escalona, Alcalde de Villaconejos.....	»	Idem.
5	De la Estación del ferrocarril de Santa María de la Alameda al límite de la provincia.....	D. Juan Jiménez, Alcalde de Santa María de la Alameda.....	11.760	Idem.
6	Gargantilla a Navarredonda.....	D. Eulogio Velasco, Alcalde de Gargantilla, y D. Alejandro Ramírez, Alcalde de Navarredonda.....	Gargantilla, 1.033'20; Navarredonda, 478'80	Los Ayuntamientos.
7	De la carretera de Lozoyuela a Rascafría en su kilómetro 15 y atravesando los términos de Navarredonda, Villavieja y Gascones termine en Braojos.	D. José Jocas, Alcalde de Lozoya; D. Alejandro Ramírez, Alcalde de Navarredonda; D. Bernardino Carretero, Alcalde de Villavieja; D. Vidal Gil, Alcalde de Gascones, y D. Juan Martínez, Alcalde de Braojos.....	Lozoya, 1.432'08; Navarredonda, 1.570'80; Villavieja, 942'48; Gascones, 1.313'36; Braojos, 842'72.....	Idem.
8	Montejo de la Sierra por Prádena del Rincón y Piñuécar a la carretera general de Francia en su kilómetro 81.....	D. Esteban Cristóbal, Alcalde de Montejo; D. Juan Dupeyro, Alcalde de Prádena; D. Martín Montoya, Alcalde de Piñuécar, y D. Patricio Castañón, Alcalde de La Serna.....	Montejo, 635'04; Prádena, 1.209'60; Mardarcos, 1.391'04; Piñuécar, 1.632'96; La Serna, 60'48.....	Idem.
9	Pedrezuela a la carretera general de Francia.....	Esta proposición fué desechada, sin abrir, por estar comprendida en el apartado G de la base 12 del Real decreto de 21 de Junio último.		
10	Fresnedillas a la estación del ferrocarril de Zarzalejo.....	D. Tomás Ventura, Alcalde de Fresnedillas, y D. Baltasar Sánchez, Alcalde de Zarzalejo.....	»	El Estado.
11	La Hiruela a Montejo de la Sierra.....	D. Vicente Bravo, Alcalde de la Hiruela, y D. Esteban Cristóbal, Alcalde de Montejo.....	La Hiruela, 729'12; Montejo, 1.152'48.....	Los Ayuntamientos.
12	De la carretera de Lozoyuela a Rascafría y pasando por Canencia, Garganta de los Montes y Valdemanco, termine en Cabanillas de la Sierra.....	Esta proposición fué desechada, sin abrir, por estar comprendida en el apartado G de la base 12 del Real decreto de 21 de Junio último.		
13	De la carretera de Torrelaguna a Lozoyuela en la travesía de El Berrueco pasando por Cervera, Robledillo, Berzosa, Serrada, Paredes, Prádena del Rincón, Horcajuelo y Horcajo a la Acebeda..	D. Epifanio Cobertera, Alcalde de El Berrueco; D. Juan Dupeyrón, Alcalde de Prádena; D. Bibiano Benito, Alcalde de Cervera; don Tiburcio García, Alcalde de Serrada; D. Frutos de la Morena, Alcalde de Berzosa; D. Bartolomé González, Alcalde de Paredes; D. Ignacio Mesto, Alcalde de Horcajuelo; D. Ramón Uceda, Alcalde de Horcajo, y D. Tomás González, Alcalde de Horcajuelo.	El Berrueco, 786'24; Cervera, 1.330'56; Robledillo, 1.360'80; Berzosa, 876'96; Serrada, 574'56; Paredes, 1.572'48; Prádena, 997'92; Horcajuelo, 997'92; Horcajo, 1.632'96; La Acebeda, 917'20.....	Los Ayuntamientos.

Número de orden de la presentación.....	DESIGNACIÓN DEL CAMINO	NOMBRE de los autores de las proposiciones.	Baja ofrecida a la subvención reglamentaria del Estado.	Entidad que habrá de construir el camino.
14	Puente económico sobre el río Lozoysa.....	D. Epifanio Cobartera, Alcalde de El Berruoco; D. Tiburcio García, Alcalde de Serrada; D. Bibiano Benito, Alcalde de Rebledillo, y D. Frutos de la Morena, Alcalde de Berzosa.....	747'60	Idem.
15	Villavieja a la carretera general de Francia en la travesía de Buitrago.....	D. Bernardino Carretero, Alcalde de Villavieja, y D. Rufino Hernanz, Alcalde de Buitrago.....	Villavieja, 591'36; Buitrago, 564'48.....	Idem.
16	Villanueva de Perales a enlazar con la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias.....	D. Fernando Povedano, Alcalde de Villanueva de Perales.....	Villanueva de Perales, 1.048'32.....	Idem.
17	Puebla de la Mujer Muerta, por Paredes de Buitrago, a Buitrago.....	D. León Bernal, Alcalde de Puebla de la Mujer Muerta; D. Frutos de la Morena, Alcalde de Berzosa; D. Tiburcio García, Alcalde de Serrada; D. Bartolomé González, Alcalde de Paredes, y D. Rufino Hernanz, Alcalde de Buitrago.....	Puebla de la Mujer Muerta, 2.116'80; Berzosa, 1.008; Serrada, 478'80; Paredes, 1.134; Buitrago, 1.310'40.....	Idem.
18	Vicálvaro a San Fernando, por Coslada.....	D. Manuel Galera, Alcalde de Vicálvaro, y D. Julián de San Antonio, Alcalde de Coslada.....	»	Idem.
19	Valdeolmos a la carretera de Madrid a El Casar, por Fuente el Saz.....	Esta proposición fue desechada, sin abrir, por estar comprendida en el apartado C de la base 12 del Real decreto de 21 de Junio último.		

General Castaños, núm. 1, Juzgados de primera instancia, en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 10 de Septiembre de 1918.  
El Oficial de Sala,  
Antonio Hernanz.  
(Núm. 743) (B.—2.394)

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

Salvador N. (Manuel), y Salvador de la Torre (Manuel), cuyas demás circunstancias no constan, domiciliados últimamente en la calle del Cardenal Silíceo, núm. 3, procesados por hurto de metálico, alhajas y ropas a doña Gabina Sáez Rodríguez, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte (Secretaría del Sr. Sando) a fin de ser reducidos a prisión y practicar las demás diligencias acordadas, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 12 de Agosto de 1918.  
V.º B.º  
El Juez de instrucción interino.  
Fernando Gil.

El Secretario,  
P. S.  
José Góaz.

(Núm. 410) (B.—2.065)

**CENTRO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en autos ejecutivos en la vía de apremio, a instancia de doña Eugenia López Ruiz, contra don Rafael Fernández Chacón, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día 2 de Octubre próximo, a las once, un crédito de 1.500.000 pesetas, contra la Azucarera de Madrid, por subrogación de los derechos que contra la misma tenía D. Ramón García López, según escritura otorgada en esta Corte, ante el Notario D. Juan Larrey, en 30 de Noviembre de 1905, que figura en el protocolo de instrumentos públicos con el número 993 de dicho año, y que se refiere a la que en 9 de Enero de 1903 se otorgó entre dicha Sociedad y el expresado D. Ramón García López, ante el Notario de esta Capital D. Fernando Jesús Suárez Coronas, y cuyo crédito pertenece en la actualidad al ejecutado Sr. Fernández Chacón, según se justifica por la escritura pública otorgada en esta Corte, entre el pagador D. Miguel Díaz Alvarez y el repetido D. Rafael Fernández Chacón, el día 16 de Septiembre de 1915, ante el Notario de la misma D. Alejandro Arizcun. Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, nabrán de consignar previamente sobre la mesa

**CUARTO CONCURSO**

1	Villarejo de Salvanes a Tielmes de Tajuña.....	D. José Muñoz, Alcalde de Villarejo, y D. Alberto Lescure, Alcalde de Tielmes.....	»	Los Ayuntamientos.
2	Santa María de la Alameda a la Cruz Verde.....	D. Juan Jiménez, Alcalde de Santa María de la Alameda.....	31.500	El Estado.
3	De la plaza pública de Zarzalejo, y en donde principia el camino vecinal que empalma con la carretera de El Escorial a Brunete al punto titulado la «Cruz Verde», en el de la Estación de Robledo de Chavela al Real Sitio de San Lorenzo.....	D. Baltasar Sánchez, Alcalde de Zarzalejo.....	»	Idem.
4	Fresnedillas a Colmenar del Arroyo.....	D. Tomás Ventura, Alcalde de Fresnedillas, y D. Pablo Rodríguez, Alcalde de Colmenar del Arroyo.....	»	Idem.
5	El Molar a Talamanca.....	D. Mariano Moro, Alcalde de Talamanca, y D. Martín de la Morena, Alcalde de El Molar.....	El Molar, 638,60; Talamanca, 158,40.....	Los Ayuntamientos.
6	Valdelaguna, por Belmonte de Tajo, a Villamanrique.....	D. Luis Prieto, Alcalde de Valdelaguna; D. Gumersindo Morato, Alcalde de Belmonte, y D. Horacio Peláez, Alcalde de Villamanrique.....	»	Los Ayuntamientos de Belmonte y Villamanrique.
7	Chamartín, por Hortaleza, a Barajas.....	D. Eduardo Núñez, Alcalde de Hortaleza.....	»	Los Ayuntamientos.
8	Canillejas a Canillas.....	D. Agustín Julián, Alcalde de Canillejas.....	»	Idem.
9	Del kilómetro 5'800 de la carretera general de Madrid a Francia, por la Junquera a la de Castellón, por Vicálvaro.....	Esta proposición fué desechada, sin abrir, por estar comprendida en el apartado C de la base 12 del Real decreto de 21 de Junio último.		
10	De Navacerrada a empalmar en el hectómetro 2 del kilómetro 11 de la carretera de Villalba a Segovia.....	D. Marcelino Jorge, Alcalde de Navacerrada.....	840,00	Los Ayuntamientos.
11	Meco a empalmar con la carretera de Alcalá.....	D. J. Luis Sanz, Alcalde de Meco.....	»	El Ayuntamiento.

Madrid 7 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, LUIS LÓPEZ BALLESTEROS.

(Núm. 747).

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencias provinciales**

**CENTRO**

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro, de esta Corte, seguida contra Martín Amoscua Lausas, por robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, se ha dictado por la referida Sección 1.ª auto, señalando los días 4 y 5 de Octubre próximo, y hora de las dos en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, mandando se cite a los testigos Miguel López y José María Rodríguez, cuyos domicilios y paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la expresada Sala, sita en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, Juzgados de primera instancia, en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de

concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 10 de Septiembre de 1918.  
El Oficial de Sala,  
Antonio Hernanz.  
(Núm. 744) (B.—2.395)

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro, de esta Corte, seguida contra María Jiménez Martín, por corrupción de menores, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, se ha dictado por la referida Sección 1.ª auto señalando el día 9 de Octubre próximo, y hora de las dos en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, mandando se cite a la testigo Julia Heras Sanz, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sala, sita en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, número 1, Juzgados de primera ins-

tancia, en el indicado día y hora, haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 10 de Septiembre de 1918.  
El Oficial de Sala,  
Antonio Hernanz.  
(Núm. 745) (B.—2.396)

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro, de esta Corte, seguida contra Celedonio Plácido Reviriego, por robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, se ha dictado por la referida Sección 1.ª auto, señalando el día 8 de Octubre próximo y hora de las dos en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, mandando se cite a los testigos Emilio Acedo y Manuel Mangas, cuyos domicilios y paradero se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la expresada Sala, sita en el Palacio de Justicia, calle del

del Juzgado, el diez por ciento de dicha suma. Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la repetida cantidad.

Madrid 14 de Septiembre de 1918.  
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Firmado.

El Secretario,  
P. S.

Santos Soto Simarro.  
(A.—461)

#### INCLUSA

Don Félix Ruz y Cara, Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno, de la ley Hipotecaria sigue el Procurador D. Antonio Puga, a nombre de D. Julián Martín y Figueredo contra D. Bernardo Fernández y Ramírez de Arellano para la efectividad de un crédito de tres mil setecientas cincuenta pesetas, se anuncia por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta de la siguiente

#### Finca:

Una casa situada en la población de Aravaca, partido judicial de San Lorenzo del Escorial, con entrada por la calle de San Roque, donde tiene su fachada principal, que se compone de planta baja, con diez metros y treinta centímetros de anchura por ocho cincuenta de fondo, existiendo además, en el ángulo donde corresponde la cocina, un retrete de un metro cuarenta y cinco centímetros por uno cinco, comprendiendo lo edificado la total superficie de ochenta y nueve metros y siete centímetros cuadrados, y el resto, o sean otros ciento nueve metros y doscientos cinco centímetros, está destinado a corral o descubierto hasta completar los ciento noventa y ocho metros doscientos setenta y cinco centímetros que arroja el área superficial del solar en que se edificó; linda: por su frente, con la calle de San Roque, por donde tiene su entrada y fachada principal; por la derecha, según se entra, con corral de Galo López; por la izquierda, con el chaflán formado en la única de las calles de San Roque y de la Cruz, y por el testero, formado por dos líneas, linda con la finca de Ventura Marota y la calle de la Cruz.

Para la celebración del remate en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día nueve de Octubre próximo, a las dos y media de la tarde, fijándose como condiciones:

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, la cantidad de setecientas cincuenta

pesetas, equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta. Segunda.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercera.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Y que para en el caso de que las cantidades que se ofrecieren no llegasen a cubrir el importe de las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo a la segunda subasta, se practicará lo que dispone la regla duodécima del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria.

Y para su inserción en el *Diario Oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL*, con veinte días de antelación, al señalado para la subasta, expídese el presente en Madrid, a cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Félix Ruz y Cara.  
(A.—460.)

#### Dirección general de Agricultura MINAS Y MONTES

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Hallándose este Ministerio dispuesto a que se realice una campaña de otoño e invierno contra la plaga de langosta, tan activa, enérgica y eficaz como las circunstancias requieren, a fin de evitar que en la primavera del año próximo, la plaga ocasione perjuicios de consideración a los agricultores, pues si en todos los casos se ha demostrado que la roturación es práctica que reporta la acción más decisiva para atenuar la plaga, en los momentos actuales en que las campañas de primavera se hacen difícilmente por la escasez de gasolina, es preciso más que en ninguna otra ocasión, hacer que la de otoño e invierno alcance toda su virtualidad, mediante la aplicación enérgica y terminante de los preceptos de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, y la efectividad sin excusa ni apelación de las sanciones que la misma impone a sus contraventores, y a este fin, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, que se recuerde a los Gobernadores civiles de las provincias invadidas y a los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, la Real orden de este Ministerio de 25 de Junio último y el inexcusable cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma y muy especialmente el del artículo 60 de la citada Ley, en virtud del cual deben

formarse las relaciones de los terrenos infectos de langosta, donde hayan de practicarse los trabajos de extinción, antes del día 31 del mes actual.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de Agosto de 1918.

El Director general,  
Madariaga.

Señor Gobernador civil de Madrid.  
(Núm. 748)

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

#### CIRCULAR

El art. 68 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial de 28 de Mayo de 1896, reformado por diferentes disposiciones, recopiladas hasta 31 de Diciembre de 1910, dispone que en 1.º de Octubre comiencen los trabajos para la formación de las matrículas, y con el fin de que las que han de formarse para 1919, se hagan con estricta sujeción al mencionado Reglamento, esta Administración estima conveniente hacer a los Ayuntamientos las siguientes observaciones:

1.ª La matrícula se confeccionará en la forma que previenen los preceptos contenidos en los capítulos III, IV y V, aplicando las cuotas señaladas en las tarifas que están unidas al mismo.

2.ª Las Alcaldías convocarán, en los quince primeros días del mes de Octubre, a los industriales que deban constituir gremio, verificándolo con tres días de antelación, y anunciándolo en los sitios de costumbre, además de verificarlo en el *BOLETÍN OFICIAL* y en uno de los periódicos de la localidad donde los hubiese, procediendo al nombramiento de Síndicos y Clasificadores, de conformidad a lo prevenido en los artículos, 83 al 88.

3.ª Si en el día señalado para la designación de cargos, y después de media hora de espera no concurriera al local designado, ningún individuo del gremio, y si los reunidos se negaran a deliberar o votar, el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85, entenderá que el gremio renuncia a su derecho de nombrar Síndicos y elegir Clasificadores, y los nombrará de oficio, dentro de las condiciones marcadas en el art. 83, levantando el Secretario acta de lo ocurrido.

4.ª Cuando los Síndicos y Clasificadores se nieguen a practicar la clasificación o el repartimiento, o dejen pasar sin terminar las operaciones en el plazo fijado, el Alcalde, después de advertirlos por segunda vez por intervalo de tres días cada una, ejecutará por sí dichos trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31. Las únicas excusas legales para desempeñar el cargo de Síndicos y Clasificadores, son las detalladas en el art. 89.

5.ª De la matrícula se formarán tres ejemplares, dos para esta Administración y otra para el Ayuntamiento,

debiendo unirse a dos de ellas tres certificaciones expedidas por separado, una del recargo municipal que adopte el Ayuntamiento, otra de los individuos que ejercen industrias en ambulancia, o sean las que se ejercen en más de un término municipal, y otra en la que conste el nombre y residencia de los médicos que tienen a su cargo la asistencia facultativa del pueblo. De la lista cobratoria se hará un solo ejemplar.

La matrícula original se reintegrará con póliza de peseta cada pliego; la copia, la lista y las certificaciones con sellos móviles, y la segunda copia de la matrícula sin reintegro alguno.

6.ª Para que las matrículas resulten bien hechas y puedan ser aprobadas, es preciso que carezcan de los defectos, errores u omisiones que señala el art. 110, y además, de otros que, por de masiado conocidos no se enumeran. Serán causa de ser separadas:

1.º Las que no traigan por separado la tarifa, clase número, o epígrafe que corresponda a la industria, cuidando de hacer constar, cuando ésta sea de fabricación, los elementos de que se compone, en la forma de ser utilizados.

2.º No haber sido eliminados de la matrícula los industriales declarados fallidos, publicados en el *BOLETÍN OFICIAL*.

3.º Que las cuotas que se consignen no correspondan con las pertenecientes a las bases de población señaladas en las tarifas y con arreglo al último censo oficial aprobado.

4.º Por errores aritméticos en las cuotas, recargo municipal y premio de cobranza, y

5.º Por omisión de contribuyentes incluidos en la del año anterior, teniendo en cuenta únicamente las altas y bajas aprobadas por esta oficina.

7.ª No deben figurarse en matrícula los que ejerzan industrias comprendidas en la sección segunda de la tarifa 5.ª; pero sí comprendidos en la relación certificada y autorizada, que se acompañará a la misma, y en la que se hará constar los nombres de los dedicados a tales industrias, y su clase o certificación negativa, en caso de no existir ninguno.

8.ª El recargo municipal no podrá exceder del trece por ciento, justificándose su imposición con el acta de la sesión en que fuera acordado, debiendo tenerse presente que las industrias que se ejercen en más de un término municipal, es obligatorio el recargo del trece por ciento, pero corresponde al Tesoro, debiendo consignarse en la casilla respectiva.

9.ª A los molinos, aceñas de río y demás que utilicen fuerza hidráulica se les impondrá un recargo del quince por ciento sobre las cuotas, si los motores desarrollan *permanente* fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria; del diez por ciento, si por escasez o irregularidad en el régimen del caudal de agua, hubiera necesidad de suplir *temporalmente* la fuerza hi-

dráutica por otros motores de reserva de vapor, gas, etc., o en defecto de éstos quedase paralizada la industria por más de tres meses; y del cinco por ciento si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de igual o más fuerza que los motores de agua.

Para facilitar las operaciones se figurará este recargo en matrícula, a continuación de la inscripción de un elemento contributivo accionado por fuerza de agua; la inscripción del recargo correspondiente, es decir, en la línea siguiente, y cuyo recargo, como se considera como cuota, hay que grabarlo con el recargo municipal y premio de cobranza que le corresponde.

10. Al final de las matrículas se hará un resumen por tarifas que reflejará el importe de cuotas y recargos.

11. Terminada la matrícula será expuesta al público por término de diez días en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma, y durante cuyo tiempo los que se consideren agraviados pueden presentar reclamaciones que serán resueltas en la forma que determina el artículo 107.

12. En los distritos municipales donde no haya industrias, se remitirá por las Alcaldías certificación en que así conste, quedando responsables de la inexactitud de tal documento, conforme a lo preceptuado en el artículo 172, el Alcalde y el Secretario.

13. La matrícula, completamente terminada y en la forma en que se indica, debe ser remitida a esta Administración antes del 1.º de Noviembre próximo, sin falta alguna.

14. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices de los recibos en los impresos oficiales que los facilitará esta oficina, deberán acompañar a la matrícula autorización de la persona que ha de recogerlos, debiendo tener gran cuidado al extenderlas y devolviéndolas en el plazo de diez días de haberlo recibido.

Con lo expuesto tiene la esperanza esta Administración, que se cumplirá este servicio tal como se indica, pero si así no fuera, advierto a los Sres. Alcaldes y Secretarios que propondré al Sr. Delegado la imposición de la multa y nombramiento de comisionados que dispone el art. 70, si la morosidad es por la tardanza en la remisión, y las responsabilidades que señala el caso 6.º del art. 172 en relación con el 66, si de la falta que cometan pueda resultar defraudación para el Tesoro.

Madrid, 9 de Septiembre de 1918.  
El Administrador de Contribuciones,  
Angel María Montes.

**Sección Administrativa  
de primera enseñanza  
de la provincia de Madrid**

**ANUNCIO**

Con esta fecha ha sido nombrado Maestro interino en concepto de pro-

pietario a los efectos del Escalafón general, D. Constancio Carrascosa Gallardo, para desempeñar la Sección 9.ª de la Escuela graduada del Hospicio provincial de esta Corte, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y demás efectos.  
Madrid, 31 de Agosto de 1918.

El Jefe de la Sección,  
Rafael López Mora.

En virtud de oposición y fecha, han sido nombrados maestros propietarios de las escuelas nacionales de Aravaca, Lozoya del Valle y Titulcia, los Sres. D. Paulino Mohino, D. Arturo Alvarez y doña Paulina Fernández, respectivamente, con el haber anual de 1.000 pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 5 de Septiembre de 1918.—  
El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

En el día de la fecha han sido nombrados Maestros interinos, en concepto de propietarios, a los efectos del Escalafón general, con el sueldo de 500 pesetas anuales y demás emolumentos, los Sres. D. Jorge Flórez y Díez, D. Nemesio González Brún y D. Eugenio Salcedo Vicente, para desempeñar las escuelas de Chamartín de la Rosa, Nueva Numancia (Vallecas) y Leganés, respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.—Madrid, 31 de Agosto de 1918.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

**El Delegado del Jefe administrativo de la Plaza de Madrid**

Hace saber: Que dispuesto por Real orden de 19 de Junio último, que el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, celebre una subasta local para adquirir quince mil kilos de lana reglamentaria para colchones de hospital, y seis mil mantas de lana—también de las condiciones reglamentarias—para cama de tropa en los hospitales, se convoca por el presente a todos los que deseen interesarse en la subasta, que se verificará con arreglo a lo prevenido en la vigente ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de Contratación para el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección a la Industria Nacional, disposiciones complementarias y condiciones exigidas en el pliego correspondiente, el cual estará de manifiesto en la Jefatura Administrativa del citado Hospital todos los días no feriados, desde las diez a las trece.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, redactadas con sujeción al modelo que se inserta a continuación, y acompañadas del recibo del último trimestre de contribución industrial y la carta de pago de la garantía del

cinco por ciento del importe de cada uno de los lotes o total que se contrata u ofrezca.

Si el proponente lo fuese en concepto de apoderado, se deberá acompañar el poder Notarial a su favor.

No siendo los artículos que se contratan de los que admite la concurrencia extranjera, el postor tendrá la obligación de indicar en su proposición los establecimientos nacionales o puntos de producción de que proceden la lana y las mantas.

Por disposición expresa de la Ley, se anuncia que para el caso que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el acto mismo se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho acto subsistiese la igualdad, se resolverá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los artículos y cantidades serán los que a continuación se expresan, advirtiéndose que dichas cantidades no sufrirán aumento o disminución, admitiéndose lotes parciales y exactos, según se determina en los pliegos de condiciones que rijen el acto.

La subasta se celebrará en el despacho del Jefe Administrativo del Hospital Militar de Madrid, sito en Carabanchel, el día 30 de Septiembre actual a las diez de la mañana.

**Artículos, cantidades y precios límites.**

Lana de vellón, quince mil kilos, a cinco pesetas cuarenta y cuatro céntimos el kilo.

Mantas de lana, seis mil, a treinta y cuatro pesetas setenta y siete céntimos una.

Madrid, 13 de Septiembre de 1918.

**Modelo de proposición:**

Don N. N..., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en (la Gaceta de Madrid, en el Boletín Oficial de la provincia, en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, Diario Oficial de Avisos, Ayuntamiento, etc.) del..., por el que se convoca a licitación pública para contratar la adquisición de lana y mantas que se citan en el anuncio y en las cantidades que en el mismo se detallan, y cuyo acto de contratación tendrá lugar en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, se comprometo a facilitar (la cantidad en letra), bajo las condiciones que fija el pliego, de las que, enterado y conforme, se obliga a cumplir en el precio de (en letra) pesetas (el kilogramo o el número, según el artículo a que se refiera).

(Fecha y firma del proponente).  
(E.—371)

**El Delegado del Jefe administrativo de la Plaza de Madrid**

Hace saber: Que siendo necesario adquirir en el Hospital Militar de esta Plaza, para el mes de Octubre próximo, víveres y artículos de la clase que a continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen

suministrar alguno o todos, presentarán sus ofertas el día 27 del actual, a las diez de la mañana, en la Jefatura Administrativa del Establecimiento, acompañando muestra de los artículos que ofrezcan.

Las condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto, y que se halla de manifiesto en la citada oficina todos los días no feriados de once a trece.

**Artículos objeto del concurso.**

Aceite vegetal de 1.ª.

Arroz.

Azúcar.

Alcachofas.

Bacalao.

Café.

Carbones.

Carne de vaca limpia, sin hueso.

Cebada perlada.

Cebolla.

Cerveza.

Coliflor.

Coñac.

Dulce.

Espinacas.

Fruta.

Gallinas.

Garbanzos.

Guisantes frescos.

Idem secos.

Habas.

Harina de avena.

Idem de guisantes.

Idem de lentejas.

Idem de trigo.

Hueso blanco de vaca.

Huevos.

Jamón limpio.

Judías blancas secas.

Idem encarnadas.

Idem verdes.

Leche de vacas.

Lentejas.

Macarrones.

Maíz.

Manteca de cerdo.

Idem de vaca.

Merluza.

Pasta para sopa.

Patatas.

Queso manchego.

Riñones.

Sal común.

Sesos.

Tapioca.

Tocino.

Trigo.

Vino tinto.

Zanahorias.

Madrid, 13 de Septiembre de 1918.

Firmado.

(E.—372.)

**Ayuntamientos**

**AJALVIR**

El proyecto del presupuesto ordinario de este municipio para el año próximo de 1919, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Ajalvir, 9 de Septiembre de 1918.

El Alcalde,  
Félix García.

(Núm. 750.)